

ISSN 1889-8068



redhes

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales

Año XI No. 22 Julio-Diciembre 2019



Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí
Departamento de Filosofía del Derecho de la Universidad de Sevilla
Departamento de Derecho de la Universidad Autónoma de Aguascalientes



CONSTRUCCIÓN DE LA SEXUALIDAD Y DERECHOS DE HOMOSEXUALES EN BRASIL¹

CONSTRUCTION OF SEXUALITY AND HOMOSEXUAL RIGHTS IN BRAZIL

Jacson Gross² y Paula Pinhal de Carlos³

Resumen: Este artículo tiene como objetivo principal tratar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros (LGBT). Se parte de los estudios sobre sexualidad de Foucault, Weeks y Bozon, para entender la construcción social de la sexualidad, ya que tales autores demuestran que ella no es algo que pertenece solamente a la naturaleza, debiendo ser considerado el papel de la cultura. Es justamente la forma con que la sexualidad es construida en nuestra sociedad lo que dificulta la aceptación de las personas LGBT en la sociedad e incrementa la violación de derechos a esos individuos. Finalmente, son objeto de discusión los derechos LGBT en los ámbitos constitucional, civil y penal, reflexionándose acerca de su recepción y de sus garantías por parte del Derecho Brasileño.

Palabras clave: Derechos LGBT, sexualidad, homosexualidad, derecho brasileño.

Abstract: The main objective of this article is to treat lesbian, gay, bisexual and transgender (LGBT) rights. It is based on the studies on sexuality by Foucault, Weeks and Bozon, to understand the social construction of sexuality, since such authors show that it is not something that belongs only to nature, and therefore one should consider the role of culture. It is precisely the way in which sexuality is constructed in our society, which hinders the acceptance of LGBT persons in society and increases the vio-

1 Artículo recibido: 15 de abril de 2019; artículo aprobado: 18 de agosto de 2019.

2 Máster en Derecho por la Universidade La Salle Canoas (Brasil). Correo-e: jacson.gross@gmail.com

3 Profesora permanente del Máster en Derecho de la Universidade La Salle Canoas. Doctora en Ciencias Humanas por la Universidade Federal de Santa Catarina (Brasil). Correo-e: paula-pinhal@hotmail.com



lation of rights to those individuals. Finally, LGBT rights are discussed in the constitutional, civil and criminal spheres, reflecting on their reception and guarantees by Brazilian law.

Keywords: LGBT rights, sexuality, homosexuality, brazilian law.

1. Introducción

Partiéndose de la idea de la necesidad de aceptación de la diversidad en sociedades complejas como la nuestra, se pretende analizar el proceso de búsqueda por derechos de las minorías sexuales. Los integrantes de tales grupos se encuentran en una situación de vulnerabilidad, en la medida en que, al romper con el modelo heteronormativo de orientación sexual e identidad de género, sufren prejuicios, discriminación e intolerancia, materializada en la homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia. Este artículo se apoya en los conceptos de sexualidad, heteronormatividad y sobre los derechos que individuos LGBT reclaman, a fin de poner en el centro de la discusión el concepto de construcción social de la sexualidad, concibiéndola como algo que no pertenece solamente a la naturaleza, siendo necesario tener en cuenta el papel de la cultura. Los movimientos por regulaciones de los derechos LGBT en el Derecho brasileño, demuestran el aspecto combativo que este tema ha tomado en el país.

2. Sexualidad, homosexualidades y heteronormatividad

2.1. El concepto de sexualidad y su construcción social

La sexualidad humana es fruto de una construcción social. Siendo así, no posee origen apenas en la naturaleza, debiendo tenerse en cuenta el papel que la sociedad tiene sobre ella. Como construcción social, la sexualidad no es aprendida aisladamente, sino como producto del momento histórico, de la cultura y de la sociedad de la cual el individuo forma parte. Puede afirmarse que la sexualidad es un fenómeno social y cultural. Abordando la idea de construcción social, Weeks considera sexualidad como siendo, en verdad, una ‘construcción social’, una invención histórica, la cual, desde luego, tiene base en las posibilidades del cuerpo: el sentido y el peso que le atribuimos son, sin embargo, modelados en situaciones sociales concretas. Eso tiene profundas implicaciones para nuestra comprensión del cuerpo, del sexo y de la sexualidad⁴.

4 Weeks, J., “O corpo e a sexualidade”, en Louro, G. L. (org.), *O corpo educado: pedagogias da sexualidade*, Belo Horizonte, Autêntica, 2000, p. 40.



También tratando de la construcción social de la sexualidad, Bozon explica que, como construcción social, la sexualidad humana implica, de manera inevitable, la coordinación de una actividad mental con una actividad corporal, aprendidas ambas a través de la cultura. La sexualidad humana no es un dato de la naturaleza. Construida socialmente por el contexto cultural en que está inscrita, esa sexualidad extrae su importancia política de lo que aporta, en retorno, para estructurar las relaciones culturales de las cuales depende, en la medida en la que “incorpora”, y representa.

(...) La sexualidad es una esfera específica, pero no autónoma, del comportamiento humano, que comprende actos, relaciones, y significados (...). La sexualidad no se explica por la propia sexualidad, ni por la biología. La sociología de la sexualidad es un trabajo infinito de contextualización social y cultural que busca establecer relaciones múltiples, y a veces desconocidas, de los fenómenos sexuales con los procesos sociales, que se puede denominar construcción social de la sexualidad⁵.

Para el filósofo francés Michel Foucault, la sexualidad tomó la función de control de los individuos y de las poblaciones, una separación entre normalidad y anormalidad, aceptado y no aceptado socialmente. Se tornó instrumento de separación entre prácticas sexuales bien educadas y las demás. El sexo bien educado o reglamentado era, y todavía lo es, el que consiste en prácticas heterosexuales, monógamas, reproductivas y sacralizadas por el matrimonio. Las demás prácticas sexuales eran renegadas a la marginación. Ejemplos de prácticas marginadas, según el autor, serían el homosexual, el onanista (se define por onanista quien interrumpe el acto sexual antes de la eyaculación, o inclusive quien practica el acto de la masturbación), y la pareja malthusiana.⁶ También según Foucault, el concepto de sexualidad que pertenece a nuestra historia, nació como la justa medida de separación entre normalidad y anormalidad:

La sexualidad es el nombre que se puede dar a un dispositivo histórico: no a la realidad subterránea que se aprende con dificultad, sino a la gran red de la superficie en la que la estimulación de los cuerpos, la intensificación de los placeres, la incitación al discurso, la formación de los conocimientos, el refuerzo de los controles y de las resistencias, se encadenan los unos a los otros, según algunas grandes estrategias de saber y poder⁷.

5 Bozon, M., *Sociología da sexualidade*, Rio de Janeiro, FGV, 2004, p. 14.

6 McFarlane denominó de matrimonio malthusiano el modelo de unión conyugal que tiene como premisas básicas el afecto, la amistad y el compañerismo entre los cónyuges y donde la procreación no es el objetivo principal del matrimonio (Cfr. McFarlane, A., *História do casamento e do amor: Inglaterra, 1300-1840*, São Paulo, Companhia das Letras, 1990).

7 Foucault, M., *História da Sexualidade: a vontade de saber*, Rio de Janeiro, Graal, 1999, p. 100.



La identidad de género se relaciona con las identificaciones histórico-sociales de los sujetos, que se reconocen como femeninos o masculinos, mientras que la orientación sexual es la forma con que los individuos sienten y experimentan sus deseos⁸. Según Borrillo⁹, las divisiones de género y de deseo son identificaciones relacionadas con la reproducción de la norma social, y no con la reproducción biológica de la especie. Por lo tanto, representarían relaciones de poder, como ya citado por Foucault anteriormente.

En esas relaciones de poder son dictados los comportamientos a ser seguidos, las sexualidades concebidas como correctas y, por consiguiente, aceptadas. Así, nace la heteronormatividad dictada socialmente como modelo a seguir, según Foster.

Por heteronormatividad, se entiende la reproducción de prácticas y códigos heterosexuales, sostenida por el casamiento monógamo, el amor romántico, la fidelidad conyugal, la constitución de familia (esquema padre-madre-hijo(a)(s)). En la estela de las implicaciones de la aludida palabra, se encuentra el heterosexismo compulsorio, siendo que, por ese último término, se entiende el imperativo incuestionado e incuestionable por parte de todos los miembros de la sociedad con el objetivo de reforzar o de dar legitimidad a las prácticas heterosexuales¹⁰.

Ante lo expuesto, es posible percibir que la sexualidad es un producto cultural, que los parámetros son producidos y reproducidos, y que, por lo tanto, son mutables. Sin embargo, la heteronormatividad en la cual estamos inmersos, hace con que sexualidades divergentes tiendan a la invisibilidad y a la culpabilidad, sin que percibamos o cuestionemos tales procesos.

2.2. Homosexualidades y heteronormatividad

Para Petry e Meyer, el vocablo heteronormatividad es formado por la conjunción de dos palabras: “hetero” y “norma”¹¹. El vocablo “hetero” significa diferente y es antónimo de “homo”, que significa igual. Ya el vocablo “norma” tiene por significado precepto, regla, valor, modelo. A partir de estos términos, podemos definir heteronormatividad como el modelo de relación con una persona de sexo diferente al propio, a ser

8 Cfr. Louro, G.L., “Pedagogias da sexualidade”, en Louro, G. L. (org.), *O corpo educado, pedagogias da sexualidade*, *op. cit.*

9 Borrillo, D., “A homofobia”, EN Diniz, D. & Lionço, T. (orgs.), *Homofobia & educação: um desafio ao silêncio*, Brasília, Letras Livres, 2009.

10 Foster, D.W., “Consideraciones sobre el estudio de la heteronormatividad en la literatura latinoamericana”, en *Letras: Literatura e Autoritarismo*, núm. 22, 2001, p. 19.

11 Cfr. Petry, A. R. & Meyer, D.E.E., “Transexualidade e heteronormatividade: algumas questões para a pesquisa”, en *Textos & Contextos*, v. 10, núm. 1, 2009, pp. 193-198.



seguido como regla, dictado socialmente como modelo de valor. La heteronormatividad es entendida por Foster como la reproducción de prácticas y códigos heterosexuales, sostenida por el casamiento monógamo, el amor romántico, la fidelidad conyugal, la constitución de familia (esquema padre-madre-hijo(a) (s)). En la estela de las implicaciones de la aludida palabra, se encuentra el heterosexismo compulsorio, siendo que, por ese último término, se entiende el imperativo incuestionado e incuestionable por parte de todos los miembros de la sociedad con el objetivo de reforzar o de dar legitimidad a las prácticas heterosexuales¹².

Las homosexualidades (se adopta el término homosexualidades por el entendimiento de que la presencia del sufijo “ismo” en la palabra homosexualismo todavía contenga caracteres de asociación a enfermedad/disturbio mental) estuvieron presentes en el catálogo de Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) en el rol de enfermedades mentales hasta 1990, cuando fue retirado por la Organización Mundial de la Salud (OMS). El término homosexualidad trae en si una carga de significado, como Fry y Macrae describen:

El problema es que la homosexualidad es una infinita variación sobre un mismo tema: el de las relaciones sexuales y afectivas entre personas del mismo sexo. Así, es una cosa en Grecia Antigua, otra cosa en Europa del fin del siglo XIX, otra cosa inclusive entre los indios Guaiqui del Paraguay. Con ese mismo raciocinio, la homosexualidad puede ser una cosa para un campesino de Mato Grosso, y otra cosa para un candidato a gobernador del Estado de São Paulo (...) tantas cosas entre los diversos segmentos sociales de la sociedad brasileña contemporánea¹³.

Fry y Macrae apuntan también cuánto esas identificaciones personales varían de un lugar a otro, de un seguimiento para otro. Con algunos ejemplos muestran que, en determinado lugar, un hombre que mantiene relaciones sexuales con otro hombre puede no identificarse como homosexual, o un joven, que mantiene relaciones sexuales con un señor más viejo por una pequeña cantidad de dinero, tal vez tampoco se identifique como tal. Esa identificación o no, sea ella una identificación personal o social, hace que el término homosexualidad se vuelva casi de imposible condensación en un concepto sintético¹⁴.

12 Foster, D.W., *op. cit.*, p. 19.

13 Fry, P. & McRae, E., *O que é homossexualidade?*, São Paulo, Brasiliense, 1991, p. 7.

14 *Ibidem*, pp. 8-9.



3. Derechos LGBT en Brasil

En 2013, según una investigación del Grupo Gay de Bahía (GGB) un homosexual era asesinado en Brasil a cada 28 horas¹⁵, siendo que la mitad de los asesinatos homofóbicos del mundo son cometidos solamente en Brasil.

Agresiones, torturas, discriminación en órganos y por autoridades gubernamentales, discriminación económica, contra la libre manifestación, privacidad y trabajo, discriminación familiar, escolar, científica y religiosa, difamación y discriminación en los medios de comunicación, insultos y prejuicio anti-homosexual, antilésbico y antitransgénero son algunas formas comunes, y que muchas veces pasan desapercibidas, de violencia. La homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia tienen múltiples formas de expresión: desde burlas hasta representaciones estereotipadas. Puede decirse que es homofobia, lesbofobia, bifobia y transfobia la reacción hostil a las sexualidades desviantes de la norma heterosexual. Actualmente, la conformación Parlamentaria elegida en el las elecciones de 2014 ha sido considerada la más conservadora del período posterior a 1964 (según datos del DIAP –Departamento Intersindical de Asesoría Parlamentar–), haciendo las pautas LGBT corran el riesgo de no avanzar. Sin embargo, algunos pasos fueron dados en esta esfera: algunos Estados establecen prohibiciones de discriminación por motivos de orientación sexual, tales como Mato Grosso, Sergipe, Piauí, y el Distrito Federal (en su ley orgánica), ya que en la Constitución Federal (CF) no hay ninguna mención expresa prohibiendo la discriminación por motivo de orientación sexual.

En la Cámara de los Diputados Federal existen 20 propuestas relacionadas a la unión o al casamiento entre personas del mismo sexo en pauta, siendo nueve favorables, ocho contrarias y tres neutras¹⁶. Existe también, en el ámbito penal, los proyectos de la criminalización de la homofobia, englobando la orientación sexual y la identidad de género.

La Asociación Brasileña de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Travestis y Transexuales lista en su sitio de internet 78 derechos negados a parejas homosexuales. En ese mismo sentido, de acuerdo con Prado y Machado¹⁷, un levantamiento acerca de la legislación brasileña mostró que a los homosexuales se les negaba al menos 37 derechos en comparación con los heterosexuales.

15 Investigación disponible en el sitio del Grupo Gay de Bahía. Disponible en: <<http://www.ggb.org.br/direitos.html>> Consultado en: 19 abril 2018.

16 Cfr. Oliveira, R.M.R., *Direitos sexuais de LGBTTTT no Brasil: jurisprudência, propostas legislativas e normatização federal*, Brasília, Ministério da Justiça, 2013.

17 Prado, Marco Aurélio Máximo, Machado, Frederico Viana, *Preconceito contra homossexualidades: a hierarquia da invisibilidade*, São Paulo, Cortez, 2008, p. 65.



La legislación brasileña aún es bastante omisa en lo que atañe a los derechos LGBT. Los derechos de ciudadanía del grupo LGBT son, de hecho, dejados a un lado por el legislador, que se omite al momento de formular leyes que defiendan estas minorías, y eso ocurre —muchas veces— por cuestiones religiosas y morales, y que también pueden tener reflejos electorales frente a grupos conservadores de la sociedad.

Se resalta que es importante que la legislación acompañe los cambios sociales que interfieren en la construcción de la sexualidad. Es necesario considerar que la orientación sexual y la identidad de género no se revisten de caracteres de morbidez o enfermedad, motivo por el cual tales derechos deben ser garantizados.

Serán analizados aquí derechos en los ámbitos civil y penal. Conforme Rios, Souza y Sponchiado¹⁸, en la Constitución Federal (CF) no hay prohibición expresa de discriminación por motivo de orientación sexual. Luego, aunque exista una prohibición genérica de no discriminación dispuesta en ese documento, no hay mención expresa a cuestiones relativas a la orientación sexual y a la identidad de género en nuestra Constitución.

Se destaca, finalmente que, en lo que respecta a leyes federales, hay cuatro diplomas legislativos que tratan el tema de la discriminación:

- a) la prohibición de discriminación por motivo de “preferencia sexual” (Ley n° 9.612/1998, artículo 4°, inciso IV): “no discriminación de raza, religión, sexo, preferencias sexuales, convicciones político-ideológico-partidarias y condición social en las relaciones comunitarias”¹⁹;
- b) la prohibición de cualquier forma de discriminación con relación a personas portadoras de trastornos mentales, colocando la orientación sexual como criterio prohibido (Ley n° 10.216/2001, artículo 1°): “Los derechos y la protección de las personas acometidas de trastorno mental, de que trata esta Ley, son asegurados sin cualquier forma de discriminación en cuanto a la raza, color, sexo, orientación sexual, religión, opción política, nacionalidad, edad, familia, recursos económicos y al grado de gravedad o tiempo de evolución de su trastorno, o cualquier otra”²⁰;
- c) la garantía de derechos fundamentales a toda mujer, independiente de orientación sexual (Ley n° 11.340/2006 - Ley María da Penha, artículo 2°): “Toda mujer, independientemente de clase, raza, etnia, orientación sexual, ingresos, cultura, nivel educacional, edad y religión, goza de los derechos fundamentales inherentes a la per-

18 Cfr. R.R., Souza, L.G.O. & Sponchiado, T., “Notícias de homofobia e proteção jurídica antidiscriminatória”, en Diniz, D. & Oliveira, R.M. (orgs.), *Notícias de homofobia no Brasil*, Brasília, Letras Livres, 2014.

19 Brasil, *Lei n° 9.612, de 19 de fevereiro de 1998*. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19612.htm>.

20 Brasil, *Lei n° 10.216, de 6 de abril de 2001*. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/leis_2001/110216.htm>.



sona humana, siéndole aseguradas las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, preservar su salud física y mental y su perfeccionamiento moral, intelectual y social”²¹;

d) la prohibición de inscripciones que incorporen informaciones no vinculadas al análisis del riesgo de crédito (Ley n° 12.414/2011, artículo 3°, inciso II), “informaciones sensibles, así consideradas aquellas pertinentes al origen social y étnico, a la salud, a la información genética, a la orientación sexual y a las convicciones políticas, religiosas y filosóficas”²².

3.1. Movimiento LGBT brasileño y demanda por derechos

Para Facchini²³, el movimiento LGBT brasileño tuvo inicio con lo que podemos llamar de Movimiento Homosexual Brasileño, el cual tuvo por base el grupo Somos, primer grupo reconocido como teniendo una propuesta de defensa de demandas homosexuales, fundado en 1978, en San Pablo. Ya en 1979 fue organizado en Rio de Janeiro (RJ), el primer encuentro de homosexuales militantes y, a partir de este, otros encuentros tuvieron lugar y otros grupos fueron formados, esparciendo el movimiento por el país.

La misma autora dice que, en la primera mitad de los años 1980, con el surgimiento del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), considerada inicialmente como “peste gay” o “cáncer gay”, hubo reducción de los grupos, así como un cambio en su actuación, que pasaron a preocuparse por la lucha contra la epidemia. Esta reacción es tenida como una de las primeras respuestas de la sociedad civil brasileña a la epidemia de AIDS.

Desde 1992, la cantidad de grupos en los encuentros nacionales empieza a crecer nuevamente, diversificando los formatos institucionales y propuestas de actuación, según Facchini. Al final de la década de 1990, surge el Grupo CORSA. Es un momento en el que el grupo Somos crece, contando con la adhesión inclusive de mujeres. Se destaca también la formación de nuevos grupos, como el Eros y el Libertos.

Esas instituciones, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), fundaciones, entre otras nomenclaturas, tienen papel fundamental en la sociedad brasileña, puesto que representan el grupo LGBT frente al Estado, para goce de sus derechos que, en su mayoría, son obtenidos solamente en la esfera judicial.

21 Brasil, *Lei n° 11.340, de 7 de agosto de 2006*. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111340.htm>.

22 Brasil, *Lei n° 12.414, de 9 de junho de 2011*. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12414.htm>.

23 Cfr. Facchini, R., *Sopa de letrinhas?: movimento homossexual e produção de identidades coletivas nos anos 90*, Rio de Janeiro, Garamond, 2005.



3.2. Derechos en el ámbito civil

El cinco de mayo de 2011, el Supremo Tribunal Federal (STF) juzgó la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) n° 4.277 y la Demanda por Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) n° 132, reconociendo la unión estable entre parejas del mismo sexo. Excluyó, así, cualquier significado del artículo 1.723 del Código Civil (CC) que impida el reconocimiento de la unión de las personas del mismo sexo como entidad familiar. Dice el citado artículo que “es reconocida como entidad familiar la unión estable entre el hombre y la mujer, configurada en la convivencia pública, continua y duradera y establecida con el objetivo de constitución de una familia”. De esa manera, dio interpretación a ese dispositivo a la luz de la CF, en su artículo 3°, inciso IV, que prohíbe cualquier discriminación en virtud de sexo, raza o color. El relator de la Acción, ministro Carlos Ayres Britto, en su voto, condensa: “Nuestra Magna Carta no prestó al sustantivo familia ningún significado ortodoxo”. Y añade: “No existe familia de segunda clase o familia más o menos”²⁴.

3.3. Derechos en el ámbito penal

En materia penal se destacan el proyecto de ley n° 2.773/2000, de autoría del Diputado Alceste Almeida (PTB-RR) que excluy del Código Penal Militar el crimen de “pederastia”, así como diversos proyectos de ley que criminalizan conductas homofóbicas, las cuales, en último análisis, son discriminaciones por motivo de orientación sexual, contrarias al ordenamiento jurídico²⁵. Existe también la propuesta de criminalizar la homofobia, que intenta englobar la orientación sexual e identidad de género, que desde 2001 tramitó en las casas legislativas, inicialmente en la Cámara de los Diputados, y ahora en el Senado, bajo el registro Proyecto de Ley de la Cámara (PLC) 122/2006. Ese proyecto fue archivado en 2014 y su tramitación está encerrada. En el Senado Federal también se encuentra el Proyecto de Ley del Senado (PLS) n° 457/2011, de autoría del Senador Pedro Taques (PDT-MT), que “aumenta la pena de los crímenes contra el honor, previstos en los arts. n° 138, 139 140, caput y § 2°; altera la redacción del § 3° del art. 140, para incluir la orientación sexual e identidad de género como elementos para injuria calificada”²⁶.

24 Brasil, *Ação direta de inconstitucionalidade n° 4.277/DF*. Disponible en: <<http://www.stf.jus.br/portal/geral/verPdfPaginado.asp?id=400547&tipo=TP&descricao=ADI%2F4277>>.

25 Brasil, *Projeto de lei n° 2.773/2000*. Disponible en: <<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=18609>>.

26 Proyecto de Ley del Senado (PLS) n° 457/2011, de autoría del Senador Pedro Taques (PDT-MT), Brasil, 2011.



4. Consideraciones Finales

La legislación brasileña aún es omisa en lo que respecta a derechos LGBT. Los derechos de ciudadanía del grupo LGBT son, de hecho, dejados a un lado por el legislador, que no apoya con la formulación de leyes que defiendan esas minorías, por cuestiones religiosas, morales, y que puedan tener reflejos electorales frente a grupos conservadores de la sociedad. Resaltamos que es importante que la legislación acompañe los cambios sociales y comportamentales que interfieren, como ya referido, en la construcción de la sexualidad. Es necesario considerar que la orientación sexual y la identidad de género no se revisten de caracteres de morbilidad o enfermedad, motivo por el cual tales derechos deben ser garantizados. Por fin, creemos que la garantía de derechos a esa minoría es también imprescindible para la reducción de la violencia contra individuos LGBT.

Bibliografía

- Abglt (S.D) - Associação Brasileira De Gays, Lésbicas E Travestis. 78 Direitos Negados A Casais Homoafetivos. Disponible en: <<http://www.abglt.org.br/port/78direitosnegados.php>>
- Borrillo, D., “A homofobia”, en Diniz, D. & Lionço, T. (Orgs.). *Homofobia & educação: um desafio ao silêncio*, Brasília, Letras Livres, 2009.
- Bozon, M., *Sociologia da sexualidade*, Rio de Janeiro, FGV, 2004.
- Brasil, Arguição de descumprimento de preceito fundamental nº 132/RJ, 2011. Disponible en: <<http://redir.stf.jus.br/paginadorpub/paginador.jsp?docTP=AC&docID=628633>>
- Brasil, Ação direta de inconstitucionalidade nº 4.277/DF. Disponible en: <<http://www.stf.jus.br/portal/geral/verPdfPaginado.asp?id=400547&tipo=TP&descricao=ADI%2F4277>>
- Brasil, Lei nº 10.216, de 6 de abril de 2001. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/leis_2001/110216.htm>
- Brasil, Lei nº 11.340, de 7 de agosto de 2006. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/111340.htm>
- Brasil, Lei nº 12.414, de 9 de junho de 2011. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_Ato2011-2014/2011/Lei/L12414.htm>
- Brasil, Lei nº 9.612, de 19 de fevereiro de 1998. Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19612.htm>.
- Brasil, Projeto de lei nº 2.773/2000. Disponible en: <<http://www.camara.gov.br/proposicoesWeb/fichadetramitacao?idProposicao=18609>>
- Facchini, R., *Sopa de letrinhas?: movimento homossexual e produção de identidades coletivas nos anos 90*, Rio de Janeiro, Garamond, 2005.
- Foster. D. W., “Consideraciones sobre el estudio de la heteronormatividade en la literatura latinoamericana”, en *Letras: Literatura e Autoritarismo*, núm.22, 2001, pp.49-53.



- Foucault, M., *História da Sexualidade: a vontade de saber*, Rio de Janeiro, Graal, 1999.
- Fry, P. & McRae, E., *O que é homossexualidade?*, São Paulo, Brasiliense, 1991.
- Louro, G. L., “Pedagogias da sexualidade”, en Louro, G. L. (org.). *O corpo educado, pedagogias da sexualidade*, Belo Horizonte, Autêntica, 2000.
- McFarlane, A., *História do casamento e do amor: Inglaterra, 1300-1840*, São Paulo, Companhia das Letras, 1990.
- Oliveira, R. M. R., *Direitos sexuais de LGBTTTT no Brasil: jurisprudência, propostas legislativas e normatização federal*, Brasília, Ministério da Justiça, 2013.
- Petry, A. R. & Meyer, D. E. E., “Transexualidade e heteronormatividade: algumas questões para a pesquisa”, en *Textos & Contextos*, v. 10, núm. 1, 2009, pp. 193-198.
- Prado, Marco Aurélio Máximo, Machado, Frederico Viana, *Preconceito contra homossexualidades: a hierarquia da invisibilidade*, São Paulo, Cortez, 2008.
- R. R., Souza, L. G. O. & Sponchiado, T., “Notícias de homofobia e proteção jurídica antidiscriminatória”, en Diniz, D. & Oliveira, R. M. (Orgs.), *Notícias de homofobia no Brasil*, Brasília, Letras Livres, 2014.
- Weeks, J., “O corpo e a sexualidade”, en Louro, G. L. (Org.). *O corpo educado: pedagogias da sexualidade*, Belo Horizonte, Autêntica, 2000.